



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0764-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la Marca “SOFY”.**

**UNI-CHARM CORPORATION, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2014-5342)**

**Marcas y otros signos**

## ***VOTO N° 186-2015***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinticinco minutos del tres de marzo de dos mil quince.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y cinco setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **UNI-CHARM CORPORATION** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, tres minutos, once segundos del veintiséis de agosto de dos mil catorce.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, tres minutos, once segundos del veintiséis de agosto de dos mil catorce, resolvió “(...) *Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido doce de setiembre de dos mil catorce, visible al folio 20 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante este



Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, con la representación dicha manifestó: "(...)"*Que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de apelación presentada el día 12 de setiembre de 2014, respecto de la resolución de las 11 horas 03 minutos 11 segundos del 26 de agosto del 2014. (folio 43).*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **UNI-CHARM CORPORATION** se tienen por desistidas las diligencias de apelación interpuestas por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **UNI-CHARM CORPORATION** del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, tres minutos, once segundos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*